



CNT 42247/2019/1/RH1

Ruiz, Pablo Alejandro c/ Omint ART

S.A. s/ recurso ley 27348.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Ruiz, Pablo Alejandro c/ Omint ART S.A. s/ recurso ley 27348”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda promovida por el trabajador y condenó a Omint ART S.A. a abonarle \$ 948.793 más intereses -de acuerdo con la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (art. 11 de la ley 27.348)- desde el 15 de marzo de 2019 cuando ocurrió el accidente.

2º) Que, con motivo de un recurso de apelación deducido por la aseguradora, la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del trabajo resolvió que los accesorios se acumulen al capital por una única vez a la fecha de notificación del traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inc. b art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3º) Que para así decidir el a quo expresó “...*de conformidad con lo dispuesto en el art. 770 inc b) CCCN, el crédito objeto de condena devengará los intereses dispuestos en grado, desde el accidente 15/03/2019, hasta la fecha de notificación del traslado de la apelación (30/10/2019), momento en el cual se procederá a su acumulación al capital. El nuevo importe así obtenido, con los intereses capitalizados, continuará devengando accesorios a las tasas mencionadas, hasta la fecha del efectivo pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 770, inciso c) del CCyC*”.

4°) Que contra tal pronunciamiento Provincia ART dedujo el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja. En su memorial, la recurrente afirma que lo decidido es arbitrario por modificar injustificadamente la sentencia de origen al ordenar una capitalización de intereses a la fecha de notificación del traslado de la apelación sin que este aspecto hubiera sido materia de agravio. Refiere que la decisión viola el principio de congruencia, el derecho de defensa y el de propiedad garantizados por la Constitución Nacional.

5°) Que los cuestionamientos de la apelante suscitan cuestión federal suficiente para su examen en la vía intentada pues aun cuando lo atinente a la capitalización de los réditos remite, en principio, a un punto ajeno a la instancia del art. 14 de la ley 48, ello no es óbice para invalidar lo resuelto cuando la alzada ha excedido el límite de su competencia apelada, con menoscabo de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y de propiedad (Fallos: [315:1204](#); [319:1135](#); [325:603](#); [330:1849](#) y [343:1791](#) entre otros).

6°) Que tal supuesto se verifica en el caso porque la sentencia de primera instancia solo había sido recurrida por la parte demandada y la cámara introdujo la capitalización referida sin que hubiera existido solicitud al respecto por parte del reclamante. En consecuencia, al haber fallado sobre un aspecto que no fue oportunamente introducido por el interesado el *a quo* excedió el principio de congruencia (Fallos: [310:1371](#); [327:3495](#); [335:1031](#) y [343:1791](#)) e incurrió en una indebida *reformatio in pejus*, ya que colocó a la única apelante en peor



CNT 42247/2019/1/RH1

Ruiz, Pablo Alejandro c/ Omint ART

S.A. s/ recurso ley 27348.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

situación que la resultante de la sentencia impugnada, todo lo cual constituye una violación en forma directa e inmediata de las garantías de defensa en juicio y de propiedad (Fallos: [258:220](#); [268:323](#); [312:1985](#), entre otros).

En tales condiciones, corresponde admitir la apelación federal y dejar sin efecto la capitalización dispuesta conforme con la conocida doctrina del Tribunal sobre arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a que la modificación en materia de intereses fue introducida por la cámara sin ser requerida por el reclamante (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Omint ART S.A., parte demandada**, representada por el **Dr. Pablo Alejo Herrero Lamuedra**.

Tribunal de origen: **Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 46**.